



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	LINA LUCERO RAMÍREZ MARTÍNEZ
Demandado:	JESÚS DAVID VENEGAS PARRA
Radicado:	110013110011 2020 00324 00
Decisión:	Requerimiento previo

El expediente se ingresa al Despacho con la diligencia de notificación del demandado adelantada por la parte interesada, surtida conforme los lineamientos del Dto. 806 de 2020, vigente para la fecha de las diligencias, aportándose igualmente el acuso de recibido y las copias cotejadas enviadas junto con la notificación.

Sin embargo, se observa que la dirección electrónica a la cual fue enviada la notificación, es distinta a la informada por la parte actora en el escrito de demanda, la cual coincide con la reportada en los anexos allegados con esta; así las cosas, previo a aceptar las diligencias encaminadas a notificar personalmente al señor JESÚS DAVID VENEGAS PARRA, **se requiere al apoderado actor para que dentro del término de cinco (05) días**, aclare al Despacho la dirección electrónica del demandado bajo la gravedad del juramento, so pena de no aceptar válida la diligencia de notificación anteriormente realizada al ser enviada a un correo electrónico distinto del reportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 29 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 37 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--